



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017- 2025-MDR

Reque, 23 de diciembre del 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 24-2025 con fecha 22 de diciembre de 2025, Informe N°1763-2025-UFATM/MDR, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal; Informe N°2077-2025-MDR/GSMYGA de fecha 16 de diciembre de 2025 emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Informe Legal N°166-2025-MDR/OGAJ con fecha 22 de diciembre de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobiernos local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-MEF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que, son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que, constituyen sus ingresos propios; asimismo, el primer párrafo del Artículo 70° del mismo ordenamiento legal señala que, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, ahora bien, siendo necesario establecer que, el Artículo 69-A de la precitada norma, dispone que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, otro lado, el Artículo 69-B de la precitada norma, incluido por el artículo 3° de la Ley N° 26725, dispone que, vencido el plazo para la publicación de las ordenanzas, las Municipalidades solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustando con la aplicación de variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;



ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 LA VIGENCIA DE "LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2022-MDR/CM, QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023"

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR para el ejercicio fiscal 2026 la vigencia de la ordenanza municipal N°013-2022-MDR/CM, de fecha 26 de octubre de 2022, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPCH/A de fecha 27 de diciembre del 2022, de Municipalidad Provincial de Chiclayo que establece el REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APRUEBESE el informe técnico financiero de la estructura de costos y distribución para determinar la tasa de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del ejercicio fiscal 2023.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2026 y su publicación en la página web y portal institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: FACULTAR al Señor alcalde para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria y dependencias pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a competencias y atribuciones; y la Secretaría General su publicación de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Arg. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

